



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión
preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas - 2019**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Luna Pezo, Leonor (ORCID: 0000-0001-6316-094X)

ASESOR:

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal**

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico esta tesis a toda mi familia. Para mis padres, por su comprensión y ayuda en todo momento. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio

Leonor

Agradecimiento

La concepción de este proyecto está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	9
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística.....	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de la información.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	39

Resumen

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. Siendo así, la finalidad determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en menor de edad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019, es por ello que aplicando el diseño cualitativo, se concluyó que la aplicación del prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad, no existe un tratamiento como inocente y el argumento de encontrar nuevos medios probatorios que vinculen al procesado con el hecho delictivo se mantiene solo en expresiones literales privando la libertad del procesado antes que se le condene, como pena anticipada por un hecho no probado.

Palabras claves: prisión preventiva, libertad, legalidad

Abstract

Preventive or provisional detention constitutes a precautionary measure of a personal nature, the purpose of which, according to its nature, is to guarantee the process in its characteristic purposes and the fulfillment of the future and eventual penalty that may be imposed. Thus, the purpose of determining whether the right to liberty is violated by declaring the adequacy of the prolongation of preventive detention founded in the processes of rape in minors in the Preparatory Investigation Court of Yurimaguas - 2019, is for Thus, applying the qualitative design, it was concluded that the application of preventive detention violates the right to freedom, there is no treatment as innocent and the argument of finding new evidence that links the accused with the criminal act is maintained only in literal expressions depriving the freedom of the accused before he is convicted, as an anticipated penalty for an unproven fact.

Keywords: preventivedetention, freedom, legality

I. INTRODUCCIÓN

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 en julio del 2004, se da inicio a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal y con ello a la tan esperada reforma procesal penal, este nuevo código se ha ido implementando en el país de manera progresiva y que actualmente este instrumento normativo rige en todo el territorio nacional, este nuevo enfoque procesal penal es todo un reto para los operadores jurídicos en la manera de actuar dirigido a encontrar ese equilibrio entre la eficiencia procesal y el pleno respeto de los derechos fundamentales.

Citando al maestro procesalista Del Rio (2016) nos refiere que la medida coercitiva personal de prisión preventiva es la más grave y sobre todo la más debatida de todas las decisiones que los órganos jurisdiccionales pueden tomar en un proceso penal que se siguen en contra de una determinada persona. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe tener en cuenta, es que, en su debido informe en donde establece sobre el debido uso que debe tener a prisión preventiva en latino-América, mencionan que el 30 de diciembre del año 2013, en la cual hay un enfoque en la cual es un excesivo de todas las medidas cautelares que son personales de la prisión preventiva, y de este modo tenemos, en el país de Honduras que en el mes de junio del año 2012 asciende en un total de 11,727 de seres humanos las cuales están con prisión preventiva y de todo esto el 47.98% todos estos están siendo procesados, en el país de Venezuela en el años 2009, había procesados con pena privativa de la libertad que asciende a 21,877, de todos estos porcentajes de todo estos presos fueron condenados más del 65%; en el país de Haití se pudo apreciar que en el año 2007 la población que tenía dentro de su establecimiento penitenciario eran más de 5,4480 personas reclusas, dentro de las cuales más del 85% de su población se encontraban para poder esperar el juicio oral; en Bolivia se pudo apreciar que en el año 2006 que tuvo más de 6,864 y más de 74% de la población penitenciario se encontraba con prisión preventiva y este porcentaje había aumentado a 75%

en el año 2008, se puede apreciar que en Guatemala donde se pudo constatar que en el año 1999 y 2000 de a las cuales las dos terceras partes del total de todas las personas privadas que están privadas de su libertad, en esta época se elevó a un total de 8,200 personas, en las cuales están a esperas de que puedan ser juzgados: mientras que en Paraguay en el año 1998 ascendían a un total de 2,266 reclusos en las cuales casi el 93% de la población carcelaria eran procesados sin sentencia firme, de este modo en República Dominicana, que es un país en la cual se pudo constatar que en el año de 1997 en el mes de Junio la cual los presos que se encuentran sin condenas son más del 85% y para Enero del años 2008 este se ha ido en disminución al 70%; mientras que en Colombia se pudo apreciar que de un total de 113,884 personas reclusas en dicho establecimiento penitenciario hasta finales del año 2012, mientras que el otro 30% son personas en las cuales no tienen sentencias: de este mismo modo en México, donde a medio año de 1996 se pudo observar que la población del establecimiento penitenciario eran más 116,000 personas, y que más de la mitad estaban con prisión preventiva; mientras que en Ecuador a inicios de 1994 se tenía una población aproximada de 9,280 personas internas dentro del establecimiento penitenciario, dentro de los cuales el 70% estaban a la espera del juicio o la sentencia; se puede observar también que en Uruguay se constató que más de 9,067 personas reclusas en junio del 2011, más del 65% estaban en siendo procesados; además se constató que en Argentina asciende a un total de 30,132 personas que están con prisión preventiva, mientras en Buenos Aires A Marzo del año 2010 en 61% de dicha población carcelaria no tenían sentencia. Mientras que, en nuestro País Perú, la cantidad de personas que se encuentran con sentencias hasta el año 2000 eran más del 52%, de más de un total de 27,500 personas que fueron privadas de su libertad, y hay informes las cuales fueron publicados por el INPE en diciembre del año 2016, donde su respectiva población penitenciaria era más de 82,023 internos y eso es a nivel nacional. Donde un total de 35,499 se encontraban con prisión preventiva, lo que equivale a un 43.2% del total de la población del establecimiento penitenciario y conforme está referido por la C.I.D.H, donde se puede apreciar que desde el año 2012 ha ido aumentando del 16% de la prisión preventiva, mientras que el 58.8% en julio del

año 2012 a un 43.2% hasta diciembre del año 2016, y esto en realidad ha ido poco a poco en constante aumento de las personas que se encuentran con prisión preventiva en nuestro país.

De todo esto se concluye que hay uso desmedido de la medida cautelar personal como regla general por parte de los órganos jurisdiccionales tomando en cuenta solo el quantum de la pena y no se adopta como una regla de excepción; es así que podemos apreciar que la medida coercitiva de la prisión preventiva es la medida más lesiva para la libertad personal esto conlleva a que su aplicación debe ser excepcional y de otra forma devendría en arbitraria y repulsiva de todo orden jurídico pues atentaría contra el principio fundamental de libertad, en este orden de ideas esta medida cautelar personal al ser la más severa, sólo se aplicara excepcionalmente por lo que esta medida está se encuentra limitada por aquellos principio de la presunción de inocencia, principio de necesidad, el principio de proporcionalidad y sobre todo el principio de legalidad, y conforme le ha establecido el derecho internacional, dentro del Pacto de los Derechos civiles y Políticos Internacionales (1996), donde establece en el artículo 9, el inciso 3, que se ha establecido donde la prisión preventiva de las personas en las cuales vayan a ser juzgadas no debe ser la regla para todos los procesos, si no que deberías ser como las reglas mismas de las Naciones Unidas y sobre los cuales las medidas no privativas de la libertad; mientras que las reglas de Tokio del año de 1990 la cual dispone la prisión preventiva como un último recurso. También conforme se ha establecido como tendencia en muchas regionales las cuales han planteados como una respuesta a muchos desafíos de nuestra seguridad ciudadana, y ante los reclamos de la sociedad, las medidas institucionales, las medidas legislativas, donde consisten en un mayor uso del encarcelamiento de muchas personas, que los operadores de justicia lo toman como una solución más práctica, frente a todos los delitos, existen muchas reformas de muchas leyes, y a lo largo de la última década se han planteado particularmente en nuestro Perú en donde se han aumentado las penas para los diferentes tipos penales.

El Tribunal Constitucional Peruano, lo ha meritudo, que la medida coercitiva personal de la prisión preventiva es una de las más eficaces para poder limitar la

libertad física de cada persona, y está por sí misma no es inconstitucional, basta con decir que no cualquier limitación sobre la libertad de una determinada persona por intermedio de una medida coercitiva real debe considerarse como de ultima ratio al que el juzgador debe apelar, es decir, en todo caso debe haber circunstancias en las cuales verdaderamente son excepcionales y no se debe usar como una regla general para todos los procesos, esto recae sobre la SENTENCIA 1091-2002-HC.

Para el sistema de justicia nacional, la existencia de carga que existen en los órganos jurisdiccionales, es por la falta de capacidad técnica y sobre todo operante de aquellos órganos de investigación, y sobre todo las carencias que hay al acceso al servicio de la defensa pública, sobre todo por la falta de dependencia judicial, y más aún que muchos de los operadores de justicia se deben abstenerse o inhibirse para que estos no puedan decretar medidas coercitivas personales que sean menos severas que una prisión preventiva, y todo ello con temor a que puedan ser sancionados de su cargo por los Órganos de Control como son OCMA y ODECMAS; pues estos tipos de prácticas muy arraigadas en las cuales muchos de los casos favorecen al debido empleo de la prisión preventiva antes que cualquier otra medida. Partiendo de ello, también se menciona que para la debida ejecución de las medidas coercitivas personas a la prisión preventiva se le considera como una medida menos costosa y que dicha medida es un problema que va produciendo diferentes actuaciones, y muchos son considerados excesivos, por lo cual se le tiene que dar un uso excepcional a esta la cual va a contribuir a no agravar problemas ya existentes, como lo son los altos índices de personas reclusas en los establecimientos penitenciarios, con lo que genera que estos derechos fundamentales no estén siendo vulneradas con aquellas personas que se encuentran reclusas, dentro de sus derechos está el derecho a su integridad personal, la cual se debe tener en cuenta cuando no haya otros mecanismos necesarios, es ahí cuando se debe aplicar la prisión preventiva para que pueda tener la presencia de los imputados para todo el juicio oral o para que en realidad también no puedan impedir que se alteren las pruebas y estas se encuentren conforme lo acotado en el art. 268° de nuestro ordenamiento penal;

durante los últimos años, en el Perú se han adoptado medidas positivas en cuanto al uso de la prisión preventiva así tenemos: D.L. N° 1307 de enero del 2017 la cual se establece un nuevo criterio de para el término de la medida coercitiva personal llamada prisión preventiva. Mientras que el D.L. N° 1206 en el año 2005ben el mes de septiembre en la cual se incorporan a la segunda instancia la audiencia sobre la cual se llega a la determinación de las medidas coercitivas personales de la prisión preventiva, donde hay una mayor trascendencia para su correcta y sobre todo eficaz aplicación de los proceso inmediatos con su publicación del D.L N° 1194 del año 2015 en el mes de noviembre, donde establecieron y sobre todo aprobaron los lineamientos para su correcto uso para las videoconferencias en todos los procesos penales; su respectivo aumento de las medidas alternativas que se debe tener en cuenta , sobre todo el monitoreo por medio tecnológico que debe tener y con los nuevos programas de nuestro Ordenamiento Penal de nuestro código procesal penal. Asimismo, en materia jurisprudencial, se han emitido fallos por nuestra Corte Suprema de Justicia los cuales tienen un avance muy importante para que se pueda garantizar la excepcionalidad del uso de la medida coercitiva persona de la prisión preventiva, conforme a la Casación 626-2013 de Moquegua de fecha 27 de Febrero del 2016 y la Casación de Arequipa con N° 631-2015 de fecha 21 de febrero del año 2015, pero en la práctica seguimos aplicando la prisión preventiva como la regla general solo teniendo en cuenta el quantum de la pena y no como la excepción. De este modo, se al expresarnos obre la adecuación de la prisión preventiva, se debe tener en cuenta conforme se ha establecido en el Acuerdo Plenario 12017/CJJ-116, la cual fue publicado, y sobre todo se ha establecido que la “adecuación” para el plazo de la prolongación de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, la que se encuentra previsto en el artículo 274°, inciso 2 CPP , no implica esto que sea un nuevo plazo legal, sino que es un ajuste de un plazo que ya fue prolongado.

De este modo, la Corte Suprema, ha precisado, primero, se debe tener en cuenta los plazos de la medida coercitiva personal, tiene dos plazos, en los procesos simples, los procesos complejos y aquellos procesos de criminalidad organizada, los plazos de aquellas medidas son de 9 meses, 18 meses y de 36 de meses

respectivamente, y estas se prorrogan con 9 meses, 18 meses y 12 meses más de manera respectiva a cada caso concreto, conforme lo establece los artículos 272° y 274° de nuestro Ordenamiento Penal.

Bajo este punto de vista, el acuerdo plenario estableció que la “adecuación”, la cual está prevista en el artículo 274° inciso 2 del Código Penal, la cual no se trata de que es un nuevo plazo, sino que es un procedimiento que se ajuste el plazo de la prolongación de la prisión preventiva que inicialmente se ha concedido a un plazo que legamente se otorgó al inicio del proceso, precisando que dicha adecuación tiene como un plazo máximo en la prolongación para diferentes tipos de procesos; procesos simples 9 meses, en los procesos complejos 18 meses y en la criminalidad organizada es 12 meses, que de tal manera, en determinados casos, cuando se tratan de casos simples se podría dar una prolongación de aproximadamente 7 meses, y asimismo, hay el caso de que se podría adecuar el determinado plazo en aquellos de criminalidad organizada, siendo ellos el máximo de la adecuación es de máximo de 5 meses, y en el caso de la prolongación sería un máximo de 12 meses.

De este modo, también se puede mencionar, que la adecuación de la prisión preventiva, exclusivamente se puede aplicar, cuando estos se presentan en contextos o circunstancias donde son complejas (imprevisibles), es decir en el instante cuando conceden el plazo amplio, de aquellas contingencias o inconvenientes en las cuales obstaculicen e estas puedan impedir la acumulación del trámite procesal.

Siguiendo con lo anteriormente referido, se puede esgrimir la siguiente formulación del problema:

¿Se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas - 2019?

La presente investigación se justifica porque se estudiará la manera como se viene aplicando de una forma automática la medida coercitiva personal de la prisión preventiva por los órganos jurisdiccionales y de qué manera esta vulneraría el derecho a la libertad del imputado por declarar fundada la

adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, pues es obligación del Estado garantizar la libertad personal de toda persona tal conforme lo establece nuestra Ley de Leyes en su Artículo 2 inciso 24 del párrafo "e" y sobre todo el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en las cuales establecen en donde toda la persona es considerada inocente mientras no se haya declarado mediante sentencia firme o judicialmente su responsabilidad y por esta razón que la prisión preventiva como medida cautelar personal solo debe aplicarse con carácter excepcional y no como regla general, la controversia principal de nuestra investigación se enmarca entre la lucha de esos dos principios legales totalmente respaldados por nuestra constitución que son la aplicación eficaz del proceso penal para el cumplimiento de la pena que va en contra de los derechos fundamentales del procesado, y de ahí nacen los diferentes criterios de los profesionales en derecho en establecer que no debe existir el abuso de la prisión preventiva y que por lo contrario debe aplicarse bajo los parámetros legales y ser justificados y motivados tanto la petición del fiscal como la orden del juez. Teniendo en cuenta, la medida cautelar de la medida coercitiva de la prisión preventiva, de alguna manera es una manera de reclusión que menos se justifica dentro de una determinada sociedad de derecho, para iniciar, se debe tener en cuenta que una determinada se le impone en su control porque solamente existe determinadas sospechas o en este caso indicios que se pueda hacer presumir que probablemente a cometido un delito, lo que significa que todavía, lo cual no a podido ser declarados y tampoco mediante sentencia firme; así también porque de acuerdo con la legislaron internacional se debe presumirse su inocencia de aquella persona imputada o acusada hasta que no se demuestre lo contrario. La medida cautelar de la prisión preventiva solo se debe decretar en aquellas situaciones en donde sea absolutamente necesario a efecto de no considerarla como una pena anticipada, en la cual la aplicación de la medida coercitiva personal de prisión preventiva es de manera excepcional, de esta manera y siempre y cuando sea una medida cautelar menos grave como son las comparecencias con restricciones y la detención domiciliaria, quedando de esta manera el operador de justicia en este caso el Juez esta autorizados de que pueda dictar la medida de prisión preventiva cuando esta sea necesaria. La

presunción de inocencia, que es una precaución notable para todo el proceso penal, y de esta manera proteger el debido proceso, en donde la prisión preventiva no debe seguir aquellos objetivos del Derecho penal de manera material, siendo esto su debida responsabilidad es solo de carácter procesal y como son el peligro de obstaculización y el peligro de fuga durante el tiempo que dure la investigación o el proceso, y lo que busca la prisión preventiva, esta radica en poder asegurar el resultado del proceso penal, la cual tiene que avalar una realización de una posible y pendiente sentencia. Se puede decir que ha sido desastroso y se consideró a la prisión preventiva como una sanción, se debe tener en cuenta, que cuando se les detenía, solo se tendría que ver el quantum de la pena. Así también nuestra investigación se justifica teniendo en cuenta que los operadores jurídicos se ven influenciados por la presión mediática de la prensa y hasta la presión política todos estos temas contaminan la independencia de los magistrados tal conforme lo establece nuestra Constitución Política y todo esto conlleva a que cuando se dicte una postura de prisión preventiva esta se desnaturalice.

Teniendo como objetivo general, determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019, y como objetivos específicos, los siguientes: analizar doctrina y jurídicamente el derecho a la libertad en el marco constitucional, revisar legal y jurisprudencialmente la adecuación de la prisión preventiva, y revisar los casos de violación sexual donde se haya declarado fundada la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva.

Finalmente, como hipótesis de estudio, se tiene que, si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019, en la medida que no se analizan de forma objetiva los requisitos para la imposición de la misma.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, tenemos a Franco (2014), en su tesis *Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del Preso sin condena en España y América Central*, llegó a la conclusión: De esta manera, se pudo verificar a través de una medida coercitiva de la prisión preventiva siempre ha estado condicionada con el argumento del tema económico, asimismo el tema cultural y sobre todo político, y según la época se podría decir el tema social y como también el ordenamiento penal, en la cual llega a la conclusión de que el debido desarrollo de su conceptualización debe ser homogéneo y, sobre todo como consecuencia de su debida aplicación, y no se puede aplicar viéndolo desde el punto de vista de la doctrina. La medida coercitiva personal y en este caso de la prisión preventiva, lo que busca este tipo de medida es la privación de la libertad corporal del presunto autor, con que esta con el tiempo se pueda asegurar durante la investigación que esta persona que ha cometido un determinado delito, no pueda estar libre y obstaculizar el proceso y de esta manera también puede comparecer al proceso, y mediante el cual el Juez al dictar la sentencia este tendrá que cumplirla. Se debe tener en la esencia de esta medida es cautelar, la otorga un magistrado, el objetivo que busca es de privar dicha libertad que tiene el imputado por la comisión de un delito, y ante ello es sin ser condenado aún. Algunas personas u autores indicaran que es necesario dictar esta medida cuando se trate de delitos que la pena es muy alta, con el objetivo de que el investigado no evada su responsabilidad y pueda estar presente en las investigaciones. Sin embargo, muchos autores indican que como afecta un derecho fundamental solo se debería dar en casos sumamente excepcionales con un análisis objetivo y minucioso. Se ha podido también comprobar que algunos funcionarios dictan esta medida cuando tienen presión de los medios de comunicación, es decir en casos emblemáticos.

Arce (2017), en sus tesis *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*, concluye que: Dentro del estándar constitucional para que esta figura que estamos estudiando en gran medida resulte relacionada conforme se habría dispuesto en las relaciones internacionales en los que nuestro país de México conforma y de acuerdo a las interpretaciones que se le puede dar. En primer lugar, para su debida y conforme aplicación de la prisión preventiva desde las fases iniciales de todo el proceso, y esta se debe tener en cuenta para los procesos que son considerados graves y que estos constitucionalmente se deben mantener en reserva. Del mismo modo, para la correcta aplicación de la prolongación de dicha medida, esta puede seguir también el curso o hacer efectivo algunos instrumentos o estándares internaciones, los cuales el juzgador está en toda la facultad de poder analizar si es pertinente para dicha medida a tomar. Conforme lo mencionado, estas no deben ser acciones que se pasen por alto, se debe tener en cuenta que el sistema de todas las reformas constitucionales del año 2008, en cuanto a que el legislador en todo caso existe la posibilidad que no se haya tomado decisiones adecuadas cuando se definen que acciones ingresan a considerarse graves y cuáles no. Ante ellos y el gran aumento de la medida coercitivo de prisión preventiva, resulta totalmente preocupante, por todos los impedimentos y sobre todo implicaciones con las que cuenta una determinada persona que se encuentra reclusa dentro de un establecimiento penitenciario, y conforme es de conocimiento de toda la población a nivel nacional que la vida de una persona dentro de un penal no es adecuada. De esto, es totalmente necesario para poder determinar que la gravedad de los delitos se ha utilizado de manera totalmente irrazonable y de esta manera también se puede decir y las que realmente ameritan que el operador de justicia siempre tenga en cuenta que aplicar esta figura debe ser para los casos que provoquen un trastorno socialmente relevante.

Kostenwein (2015) en su tesis *La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013)*, en la cual concluye: En la presente investigación me propuse analizar y sobre todo poder

comprender con las herramientas adecuadas para la mayor precisión de la aplicación de esta medida en la PBA y durante dure el proceso de IPP, de tal manera como se han relevado a través de los datos estadísticos en la que se presentó en el tercer capítulo sobre las medidas cautelares en las cuales está la prisión preventiva y más aún que la mayoría de los involucrados que están en el SPB, las cuales se ha evidenciado en meses en los índices de los reclusos se encontraban con prisión preventiva había superado el 90%, dentro de las cuales establecía que para que puedan asegurar cuales eran los objetivos de una acción de investigación, es la que la PP era la medida que más se aplicaba.

Dentro de nuestra primera perspectiva en la que se presenta es sobre la problemática de la prisión preventiva que se le dio un enfoque dogmático, en la cual se fundamenta y confirma que esta medida se fundamenta en una regla jurídica que tenga sustento. Desde esta perspectiva debe ser la relación que debe existir entre el derecho y lo que se debe salvaguardar y sobre todo considerar dentro de la presunción de inocencia del imputado, y sobre todo como es en donde mantiene la prisión preventiva y la cual no debe debilitarse, es de señalar que aquello no se hace como se supone que tendría que hacerse.

A nivel nacional, tenemos a Cuno (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017*. Universidad Nacional del Altiplano, arriba a las siguientes conclusiones: Se establece que, en las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales sobre la prisión preventiva en todos los delitos más terribles no se está determinando con los debidos lineamientos de equidad, y de esta manera en las resoluciones judiciales donde se abarca la prisión preventiva en aquellos delitos contra la libertad sexual en la ciudad de Puno, año 2017, no es idóneo debido a que: No están acorde a las normas internacionales y la Ley, por el contrario la medida se ajusta al derecho aplicado frecuentemente en casos similares; Se determina que de la praxis de los abogados, al momento de emitir la resolución judicial, se valora

principalmente mantener al responsable en las investigaciones, con el fin de no evadir su responsabilidad, ya que no se confía en la participación voluntaria del imputado en el desarrollo del proceso, contraviniendo derechos constitucionalmente establecidos; El análisis y debate respecto a la proporcionalidad es genérico, asimismo en cuanto a la pena a aplicarse, por lo que no se busca otras medidas alternas que sean menos lesivas, dejando de lado el Principio de Ultima Ratio. Se determina que de la praxis de los abogados que llevan procesos referidos al tema de investigación que, al no aplicarse correctamente el Proporcionalidad en las Resoluciones que dictan esta medida en las acciones más atroces que cometen los investigados, se genera daño al imputado, identificando entre las más recurrentes el resentimiento social, la afectación a la estructura familiar y la economía, el daño psicológico muchas veces irreparable, entre las más importantes.

Delgado (2018), en su trabajo de investigación titulado: *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano, 2017*. Universidad Peruana de Las Américas, arriba a la siguiente conclusión: Que, la medida coercitiva es muy excesivo por efecto en lo que tiene que ver con la libertad personal, teniendo en cuenta que esto conlleva a que el que está siendo investigado ya no cuente con la inocencia a su favor, porque tendrá que pasar recluido en un centro penitenciario hasta que termine las investigaciones, ya que estas concretan aquel principio de que se pueda presumir su inocencia y el principio de proporcionalidad. Asimismo, establece que se debería considerar una evaluación periódica la cual debería iniciarse por la persona que tiene relevancia en la medida privativa utilizada en su contra, al margen de que tenga o no asidero formal, sino de que esta se debe sustentar en el derecho internacional.

Asimismo, se debería hacer la revisión continua de todos los aspectos en las cuales se han respaldado al inicio de la prisión preventiva, y de esta manera ver lo que permite el derecho a la libertad, lo que va a permitir que se pueda evitar que la prisión preventiva sea arbitraria y sobre todo de que se encuentren recluidos en establecimientos penitenciarios sin que haya sentencia firme, todo

con el fin de que no se vulneren los derechos de las personas, y uno de ellos es gozar de inocencia mientras no se pruebe lo contrario.

Velarde (2016), en sus tesis *La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014*, la cual arribó a la siguiente conclusión: Se puede apreciar, que de las solicitudes de la mayoría que ha optado por esta medida, han argumentado que se debe a la extensión del proceso investigado, y en este caso en el Módulo Penal de Camaná durante el año 2014, se observa que la totalidad de ellos han sido dados a favor de la fiscalía, y estos sin una correcta interpretación de aquellos lineamientos en los que el Tribunal Constitucional como un Órgano Autónomo ha establecido que lo difícil de un caso, es una acción de las personas dentro de una investigación en las actividades que se realizan por una determinada institución. Se debe entender, que, en dichos procesos, el tiempo excesivo de esta medida es de nueve meses, y de esta manera debemos tener en cuenta lo que se ha establecido mediante Ley N° 30076. Lo correcto es que la prolongación del proceso, conforme se ha establecido como una causal de que la prolongación de la prisión preventiva conforme a la Ley N° 30076, se presenta un contenido la cual esta disconforme o al contrario con los derechos de la libertad que hay y sobre todo los plazos razonables, y los integrantes del debido proceso, lo que debería hacer para que dicho enunciado resulte inconstitucional en forma parcial y en todo sentido la forma de fondo y lo material. Asimismo, del mismo enunciado al no sobrepasar este el test del principio de proporcionalidad, y por razones de que debe existir otros medios que sean menos gravosos conforme a la libertad personal y sobre todo al derecho del plazo razonable para que estas permitan satisfacer el interés de la norma para la persecución penal que sea necesaria, resultando este como una medida de desproporcionalidad y por el contrario esta se considerase inconstitucional.

Cabana (2015), en su tesis *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*, arribó a la siguiente conclusión: La medida coercitiva personal de prisión preventiva, es un mecanismo o una medida cautelar que cuyo efecto es de acuerdo a su naturaleza, con el fin de poder garantizar los fines característicos y sobre todo el cumplimiento de la futura y sobre todo eventual pena que esta pudiera imponerse. Ante el aumento considerable y sobre todo acelerado de la población penal y de esta manera se da por muchos factores que estas podrían manejarse de la mejor manera, y en muchos casos de prisión preventiva, las personas deberían ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario, sin embargo, han sido enviadas a un penal para esperar su juicio y de esta manera tiene una mayor incidencia en la población carcelaria. Se puede apreciar que, en nuestro país, más del 51% de las personas recluidas en los establecimientos penitenciarios se encuentran con prisión preventiva, y estos son datos según el propio INPE, los que son un promedio de 11 mil reclusos que salen de los establecimientos penitenciarios por diversas causales, y solo 8 mil lo hacen porque en realidad se cambia su situación por otra medida menos gravosa. Es decir, la prisión preventiva se dio de forma apresurada, y estas generan a que se gaste los recursos para los que fueron destinados y sobre todo que esta contribuye al hacinamiento y que afecta en los derechos de las personas y sobre todo de sus familias. Del análisis de los casos que se pudo obtener del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, un total aproximado de 924 personas se encuentran privadas de su libertad. La cual se divide en dos grupos 393 personas se encuentran con prisión preventiva y solo 531 personas están sentenciados.

Seminario (2015), en sus tesis *La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la Investigación Preparatoria frente al Principio de presunción de inocencia*, se arribó a lo siguiente: En esta investigación, se ha podido observar que la prisión preventiva, está dentro del marco de un sistema procesal penal, que ha dejados de ser una regla para que esta pueda pasar a que sea una excepción, de esta manera el juzgado pueda velar para un debido proceso y pueda tomar la decisión correcta, y pueda asegurar su presencia mientras dure el proceso. En este

estudio se obtuvo que los señores magistrados si protegen el derecho de la presunción de inocencia con la que cuenta un procesado, sin embargo, al establecerse las decisiones la mayoría concluyeron en sentencias condenatorias, lo que esto implica es que el juez ha podido tomar con rigurosas las causas y las consecuencias al haber tomado la decisión de dictar prisión preventiva , teniendo en cuenta el peligro de fuga y todos los factores, la que se ve contrastada con una sentencia condenatoria que mientras dure el proceso hasta que haya la sentencia lo que va a avalar es que dicha decisión fue tomada con el único propósito de asegurar la presencia del imputado en todo el juicio oral. La cual está enmarcada bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad. Mediante este estudio se ha podido observar, que existe un trabajo por realizar ya que las prisiones preventivas culminaron en sentencias absolutorias, siendo estos casos mínimos, y de esto se puede apreciar, que es necesario que los operadores de justicia en estos casos los magistrados se les debía dar los implementos necesarios para el juicio para que permitan ver el pequeño margen de error al decidir sobre una prisión preventiva.

Por su parte, Serrano (2015), Universidad Nacional de Huánuco *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*, en esta investigación se ha podido establecer, que el 76% de los abogados y el 62.5% de los jueces que fueron encuestados consideran que al imponerse una prisión preventiva a un presunto culpable es solo basarse en sospechas y eso significa poder presumir su inocencia, mientras que el 12% de los abogados y el 12.5% de los jueces, indican que se presume su culpa al dictarse la prisión preventiva, ya que esta medida se puede presentar muchos efectos irreversibles cuando una determina persona durante el juicio oral al dictarse la sentencia es declarado no culpable o inocente y después de pasar un proceso muy amplio.

De este mismo modo, la prisión preventiva que se sigue contra un investigado es solo un mero argumento sobre la gravedad de la condena que este pudiera tener durante el juicio y con referencia a su presunción de la inocencia que este tendría se pudo determinar que solo el 71% de los abogados y el 75% de los jueces

refieren completamente que de acuerdo se presumir la verdadera inocencia se limita con la medida en que se dite una medida que sobrelleve la libertad personal con otra.

Con lo que respecta a la teoría de la prisión preventiva, tenemos a la tesis procesalista – la prisión preventiva como medida cautelar, en esta Beccaria, Cesare (2001), se dice, que, la cárcel es una es una simple medida en la cual el que es juzgado y se encuentra culpable ya estaba en custodia, debe entenderse que la cárcel es solo el deber que es necesario para que se pueda impedir la fuga o uno de ellos más seguro de que puedan eliminar u ocultar las pruebas de los delitos cometidos.

Para Leone (1963), se menciona que en nuestra tesis lo que trata es que puedan asegurar de que el acusado durante todo el proceso y de esta manera se pueda asegurar su disponibilidad del imputado y esto es como una fuente de prueba, con la finalidad de que dicho imputado no pueda influenciar sobre la genuina de las pruebas, la cual debe garantizar el resultado del proceso, la cual la defensa debe ser proporcional y de acuerdo a la gravedad que se haya cometido el delito y sobre todo el comportamiento del imputado, teniendo en cuenta que si es un grave delitos, el imputado puede tener actos de venganza, y de acuerdo a la gravedad a la pena a imponer y esta debe estar de acuerdo a la actuación de la potestad de la justicia.

Banedi (2006) en la que establece, que la gravedad de los hechos solo se justifica con dichos actos delictivo que fueron cometidos por el imputado va a permitir de que realmente su libertad va a poner en grave peligro a la seguridad pública. Conforme a esta apreciación, se puede mencionar que cualquiera que sea el delito que se le pueda imputar a una determinada persona, lo que debería considerar el juez es la libertad ambulatoria no configura un riesgo a la seguridad pública, y por lo tanto le correspondería disponer su libertad.

Vélez (1986), el justifica que la prisión preventiva es una medida imprescindible para que puedan asegurar el imperio de la ley y es un medio indispensable para la defensa y el derecho que cuenta el imputado.

Mientras que para Asencio (2004), es tajante al mencionar que la sociedad en la cual nos encontramos es siempre imprecisa, y es por ello que, en la mayoría de

los casos, siempre es difícil que nuestro sistema inspire una conducta o un acto democrático, y esto hace que se asignen fines como las medidas cautelares que estas pueden exceder de los que son consustanciales a este tipo de resoluciones teniendo en cuenta su naturaleza.

Mientras que para Sánchez (2006), se establece que para que se pueda asegurar la permanencia del imputado dentro de todo el proceso y para que se llegue a emitir la sentencia, tanto en la parte de la pena como lo resarcitorio,, tanto que para Reategui (2006), el considera que la medida coercitiva de la prisión preventiva no solo puede esfumarse así de siempre, es algo muy importante en nuestro ordenamiento jurídico, y esta se debe aplicar con el poder punitivo del estado, la cual esta expresado durante la vigencia, para que se llegue a la investigación de la verdad, lo cual resulta una simple utopía, lo cual en nuestra sociedad solo regiría el desconciertos y la ausencia del mandato legal. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal, se debe manifestar y sobre todo se debe evidenciar de que la prisión preventiva solo es una disposición coercitiva personal es como una medida rigurosa, y busca la finalidad y está de acuerdo a su naturaleza, por lo que busca es poder garantizar de que el proceso debe cumplir con sus fines, para su cumplimiento futuro y su probable y eventual pena que se pudiera imponer. De este modo, no se puede asignar de que la medida y conforme a su naturaleza es de devenir la seguridad y sobre todo como una pena anticipada. Ya que ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ya que se puede decir que dentro del proceso es un método para que se pueda determinar las responsabilidades frente a los hechos que fueron cometidos y la finalidad es que se puedan mantener en neutralidad absoluta, ya que todo la perversión de esta no tiene una finalidad la cual conduce o puede conducir a las determinaciones y sobre todo a las declaraciones en la que no son ajustadas a la realidad, y si el proceso es así, tampoco puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada conforme a su pretensión para el normal desarrollo. Asimismo, Binder (1999), menciona sobre la presunción de inocencia que de la garantía del juicio es una garantía constitucional, ya que nadie puede ser considerado culpable mientras no exista una sentencia firme o ejecutoriada la misma, entonces por el mismo imperio que otorga nuestra constitución toda

persona es inocente, es por ello que las normas son como un escudo protector frente al poder de ellas con el fin que se respeten todas las garantías que se desarrollen frente a todo el proceso. La culpabilidad o la inocencia se debe medir, y lo que esto consta es que el imputado ha hecho o ha dejado de hacer de que en el momento el hecho es atribuido, es decir el sí lo hizo o no conforme a las normas o se comportó de manera que no vulnero ningún otro derecho, o lo hizo en amparo de la norma permisiva que se eliminaba la antijuricidad de ese comportamiento, o aún esta debió concurrir de acuerdo a alguna causa que esta eliminaba su culpabilidad, o fin con el mismo resultado práctico, con las causas que excluyen la culpabilidad, o por el contrario se podrá declarar la culpabilidad, o señalarlo como participe de ser el caso, por lo tanto es la única forma de poder imponer una pena a alguien.

Esta debe ser una garantía y debe ser trascendental las cuales están reconocidos por los tratados internacionales que trata sobre los derechos humanos, y es así que la Declaración de los Derechos Humanos, menciona de que, toda persona que es acusada sobre un determinado delito, tiene todos sus derechos inherentes y está también incluye a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, y esta debe seguir el debido proceso y forma pública y que se hayan garantizados todas las medidas necesarias para su debida defensa, tal y como lo establece el Pacto de San José de Costa Rica, que toda persona que es culpada de un delito se debe presumir su inocencia, hasta que se pueda demostrar lo contrario.

Se debe entender que la prisión preventiva, es una medida cautelar, que busca que una resolución judicial dentro de un proceso penal que se sigue y esta puede generar la privación de la libertad de una determinada persona que cometió un delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio:

De tipo básico, cumpliendo el propósito de la recolección y recopilación de información, para la formación de una variedad de conocimientos que iban sumando a la información ya existente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.1.2 Diseño de investigación:

De diseño no experimental – transversal, puesto que no fue posible que las variables sean manipuladas, así mismo porque se realizó en un periodo determinado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística

3.2.1 Categoría

- Derecho a la libertad
- Prisión preventiva
- Delito de violación sexual a menor de edad

3.2.2 Subcategoría

- Derecho a la libertad
 - o Concepción
 - o Regulación normativa
 - o Jurisprudencia
- Prisión preventiva
 - o Cumplimiento de los requisitos
 - o Necesidad
 - o Logro de su finalidad

- Delito de violación sexual
- o Marco normativo
- o Jurisprudencia
- o Casuística

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se llevará a cabo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas, donde se recogieron los datos iniciales de la investigación, los casos y se realizará la entrevista para lograr disgregar los resultados aplicando los instrumentos presentados y cumplimiento con los objetivos de la investigación.

3.4. Participantes

Como participantes de la presente investigación, se ha tenido en cuenta a las partes que intervienen en el delito que se ha descrito.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

- Entrevista, donde se obtendrá información relevante mediante la aplicación de preguntas semiabiertas que permitirá al experto exponer sus ideas en base a su conocimiento, experiencia y especialidad, en tanto se estructura en base a las variables de estudio y sus categorías específicas.

- Análisis de documentos, que se realizará de los casos referentes al delito de violación sexual donde se haya aplicado la prisión preventiva y las resoluciones específicas que han solicitado la ampliación de la misma.

3.5.2 Instrumentos

- Guía de Entrevista, se entiende cómo el procedimiento mediante el cual se obtiene información de los expertos en la materia.
- Guía de Análisis de documentos, procedimiento de evaluación cualitativa donde se logran establecer lineamientos específicos para revisar, contrastar y obtener información relevante de cada documento revisado.

3.6. Procedimiento

Con respecto al recojo de información, se utilizó en primer término el marco normativo, luego la doctrina y finalmente la jurisprudencia, con la finalidad de identificar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado este requerimiento, en el delito que se ha venido estudiando concerniente al Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas, asimismo se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos para obtener los resultados que permitan discutirlos con la doctrina y los antecedentes de la investigación.

3.7. Rigor científico

Para lograr establecer la validez y confiabilidad del presente trabajo de investigación, se aplicó el juicio de expertos para validar los instrumentos de investigación, lo que trajo consigo que se genere confiabilidad en los resultados presentados, y siguiendo con Hernández, Fernández y Baptista (2010) se puede mencionar que se ha empleado todos los parámetros adecuados que se requiere una investigación, con la finalidad de otorgar rigor a la presente investigación.

3.8. Método de análisis de la información

Con lo que respecta al análisis de la información obtenida con la aplicación de instrumentos y verificación de fuentes de contraste, se realizó la triangulación con las diversas fuentes de información, considerando en primer término la obtención de información a través de los instrumentos y confrontándolos con las teorías relacionadas y los trabajos previos.

3.9. Aspectos éticos

Se ha seguido con lo establecido en el manual de citas y referencias APA, además se ha tenido en consideración el respeto de información privada, la veracidad y confiabilidad de la información presentada y sobre todo el derecho de autor, con la finalidad de garantizar una investigación que se ajuste a la normatividad de la Universidad y a solucionar un problema de la realidad específica.

IV. RESULTADOS

Para la descripción de los resultados se ha tenido en cuenta a los objetivos de la presente investigación, siendo así, que para lograr o alcanzar el objetivo general se ha tenido en cuenta cada uno de los objetivos específicos que empezaremos a desarrollar a continuación:

Con respecto al primer objetivo específico, Analizar doctrina y jurídicamente el derecho a la libertad en el marco constitucional, se ha encontrado que:

Según Magalhães para que se pueda garantizar la debida libertad del acusado en los procesos, es muy importante que todos los intereses colectivos de la represión penal, que han causado con el paso el tiempo respecto de la doctrina con el tema de la presunción de la inocencia, siendo ello, que dentro del primer término de la palabra de presunción, la misma que tiene por resultado que una persona no se demuestra su culpabilidad mientras no exista una sentencia firme y consentida que así lo establezca.

Para que en un determinado proceso penal este totalmente determinada la propia responsabilidad penal que tiene este sujeto con lo que se trajo de la comisión de un acto delictivo que fue afirmado en su contra, no es para que se pueda determinar lo peligroso que es, si no que se deben examinar con detalle todas las imputaciones que se hacen sobre las bases de los determinados hechos que se están imputando y o son los hechos probables que se puedan producir con el tiempo, la misma que dentro del debido proceso se puede afirmar que efectivamente no hay pena sin que el acto se haya realizado.

Ante ello, el jurista y reconocido Binder, manifiesta que el derecho a la libertad es la que se contrapone con el principio de inocencia a fin de que se pueda decir que todas las personas que están transitando bajo su libertad en cualquier parte no son inocentes, teniendo en cuenta de que la inocencia es sola una mera conjetura, y que solo tiene sentido cuando hay una alternativa de que un determinado investigado sea considerado responsable, teniendo en cuenta que

lo básico en este ámbito de la persona es que toda persona es independiente, sin referencia alguna al derecho que le corresponde y conforme lo que emanada de nuestro ordenamiento procesal penal (Bender, 2000, pag 121).

Partiendo de este punto, tiene consecuencia dentro de nuestro ordenamiento penal cual es la verdadera presunción de inocencia que se manifiesta en este proceso, sobre todo cuando el acusado debe ser considerado no responsable durante la duración de todo el determinado proceso.

Cuando se habla, de nuestro ordenamiento penal procesal, a través del tiempo se ha podido evidencia que dentro de los mayores conflictos que existen son las violaciones a las facultades que la constitución protege, siendo esto que se da con mayor frecuencia dentro de nuestra administración de justicia, la cual se va manifestando en gran medida que los reclusos pasan muchos años internados sin ser sentenciados, todos estos cumpliendo una pena anticipada, cuando muchos de estos crímenes no fueron cometidos por estas personas. Este problema, con el paso de los años se ha tratado de dar una debida solución, por muchos de los diferentes estados demócratas, y no teniendo la suerte de lograr el objetivo. Por todo esto, para la debida aplicación del debido proceso la persona, solo tiene que ser objeto de la aplicación de una medida coercitiva o de la aplicación de una determinada pena, y como consecuencia de ellos de haber una sentencia firme que la misma pueda ser pronunciada por un juez que sea competente o independientemente imparcial.

De esto, se puede decir, que estamos ante un principio totalmente reconocido y fundamental, teniendo en cuenta que esta medida se debe imponer incluso existiendo elementos probatorios suficientes para el cargo que se le acusa, la cual requiere para una sentencia firme, dentro de este extremo es muy importante recordar que a pesar de que a una determinada persona se le encuentre en delito flagrante, asimismo, cuando existe suficientes material probatorio en su contra, además, de que exista la confesión debe ser tratado bajo el principio de la presunción de inocencia. Y estos hechos con se debe mostrar su culpabilidad de la persona y desvirtuar la presunción de inocencia en la sentencia del juez de la causa.

Con respecto al segundo objetivo específico, revisar legal y jurisprudencialmente la adecuación de la prisión preventiva, se ha evidenciado que:

En el Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 268° los parámetros y directrices que deben tener en cuenta los magistrados cuando declaran fundada esta medida coercitiva.

Si se efectúa una comparación con el antiguo código con el actual podemos establecer que ahora esta medida es una excepción a lo general. Debe ser usado con responsabilidad.

De esto se puede apreciar, que nuestro máximo órgano que es el Tribunal Constitucional, está confundiendo el verdadero significado del derecho de la presunción de inocencia, la cual se debe tener en cuenta, que desde el momento en que cada significado es aplicado, puede que se vulnere este principio: Como mencionado el verdadero significado de este principio de cierta forma dentro de un determinado proceso penal es : Primero, es un principio informado de un determinado proceso penal, Segundo, es un debido proceso que se le da al sujeto pasivo de este proceso ,y por último, la sentencia tiene una verdadera incidencia dentro de su ámbito probatorio.

El Tribunal Constitucional no ha dudado al poder manifestar que el elemento más importante que se debe valorar es el peligro procesal en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva que afecta a la libertad personal. Así afirma que:

[...] uno de los principales mecanismos que se debe considerar una medida coercitiva es el peligro procesal de un determinado procesado y conforme este se va a comportar cuando tiene su libertad, la cual se tiene que valorar las conductas que se tiene que reprimir y las cuales se podría considerar como reprochables ante la ley, en muchas sentencias recaídas en los numero de expediente N°1091-2002-HC/TC del 12 de agosto (Caso Silva Checa), el caso 376 del año 2003 que es un Habeas Corpus de fecha 7 de abril del 2003, que es el caso de Bozzo Rotondo.

Asimismo, en tenemos en los Acuerdos Plenarios:

- Es por ello que, en la adecuación del plazo de la aquella prolongación de la prisión preventiva, según el acuerdo plenario extraordinario 12017/CIJ-116.

Si partimos, desde el vocablo de la palabra de “adecuar”, y según el Diccionario de RAE, para que se pueda contemplar y sobre todo pueda adaptarse a las necesidades y las condiciones de una cosa, por ello, no importa si se crea un nuevo plazo prolongado el mismo, este solo es un ajuste que se realizar con posterioridad, y dentro de las cuales se pueden advertir circunstancias, que en su debido momento en el que se había concedido mediante resolución motivada, es decir que se cambia, se sustituye o se adapta el plazo que se concedió por otro plazo, siempre y cuando este opere como un factor muy determinante, dicho supuesto está totalmente vinculado a “rebus sic stantibus”, por lo tanto o que concretamente se debe referir es a todos los acontecimientos de especial complejidad las cuales no han sido advertidas en su debido momento. Es por ello, que estos motivos se deben sustentar con todos los elementos diversos o las cuales se encuentran vinculados al caso, para que se pueda determinar, el cambio en la situación que estaba inicialmente, cuando no se conocía su situación anterior. Razón que, se diferencian de los registros anteriores de cada individuo para dictar una resolución adoptando esta medida. Lo que debe distinguir de todas las demás es aquella circunstancia que realmente importe y sobre todo es una especial dificultad del proceso para que se pueda pedir esta medida, teniendo en cuenta que se hicieron dificultosos por la complejidad

- Existen tres criterios de las cuales van a poder variar la comparecencia a prisión preventiva, y esto segunda la doctrina jurisprudencial de la Casación 119-2016 de Ancash.
- Dentro de sus fundamentos, el considerando 2.4. Y al partir de estas ideas, se debe tener en cuenta que el artículo 279°, el inciso primero, del Código

Procesal Penal, lo cual busca es la operatividad y la cual en principio es la reformabilidad de la medida de comparecencia con la que cuenta conforme al artículo 287 del mismo cuerpo de leyes, al que resulta totalmente que es una interpretación restrictiva del citado artículo la cual pretende que con solo al variar la comparecencia simple; es por ello que se debe precisar: a) en este artículo se refiere en cuanto al imputado, teniendo en cuenta la comparecencia, pues de ello puede desprenderse que no se hace ninguna discusión entre un tipo de comparecencia y otro, siendo ello que se está utilizando el mismo término de modo muy general para los dos tipos de comparecencia; y b) en base a ello, se puede afirmar que está ubicado antes de la otra medida, lo que en sí va a permitir considerar la aceptación en las situaciones de comparecencia, la cual si establece de formas muy distintas la comparecencia simple o con restricciones.

Mientras en el considerado 2.5, establecido por su parte conforme al artículo 287° inciso 3, en la cual claramente establece una de las causales específicas para la modalidad de otra figura jurídica, por la medida coercitiva, mientras que este tipo de variación de estar debidamente sustentada con circunstancias totalmente relevantes, contando la evidencia que por el tipo de no respetar aquellas limitaciones dadas al imputado para que le puedan otorgar una medida menos gravosa, la acción de la persona no tiene que ser negativa y además no debe existir una situación de riesgo que lo produzca el investigado. El debido análisis lo que busca que se establezca como una determinada causa específica, y sobre todo que abarca la posibilidad de una revocatoria de la comparecencia en cualquiera de sus modalidades de la figura jurídica estudiada, la cual no solo está contraviniendo el texto expreso del artículo que se comenta líneas arriba, si no que esta también colisiona con algunas normas que están contenidas dentro de los artículos 253° y 255° de nuestro ordenamiento jurídico penal.

- De ello se desprende, que no se puede aumentar o adicional un nuevo plazo de la prolongación de la prisión preventiva, la cual está nombrado como

“adecuación” según el Exp. N° 241-2014-32-5001-JR-PE-01

Pues de esto al establecer sobre la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, la cual se ha modificado según el Artículo 274° de nuestro ordenamiento penal y esta que fue modificado por el D. Leg1307°.

Ante ello, la adecuación que se concedió por el operador de justicia o conocido como juez, en primera instancia, las cuales está evadiendo aquellos controles que están fijados en el artículo VII.I del título preliminar de nuestro ordenamiento penal, la cual no corresponde de una manera muy congruente en la cuestión; se debe tener en cuenta que la adecuación no se realiza de acuerdo a la función de algún tipo de plazo legal, pues se debe tener en cuenta que la adecuación opera y esta se materializa de una manera procesal, la cual busca que se conceptualiza como una herramienta novedosa, ante ello, esta no es más que un hecho procesal de un determinado tiempo lo que en verdad va a crear un determinado lineamiento las cuales son distintos plazos y se debe diferenciar y cada uno de estos son totalmente independientes que resultarían el tiempo de la medida empleada, y se debe tener en cuenta cuando esto no fluye inequívocamente es sobre una interpretación del creador de normas, y con ellos en puridad que va a vulnerar el criterio de la ley previa, y esto únicamente está asociado a evitar que se aplique una norma anterior, siendo de esta manera la manifestación de la principio de la legalidad, y que tiene coherencia con el principio de legalidad, la cual tiene protección conforme al artículo 139.3 de nuestra Carta Magna.

Esta medida que solicita el fiscal tiene como objetivo que se empleen nuevos plazos para la investigación, esto se debe a que el persecutor del delito por lo complejo del proceso requiera más tiempo para poder realizar más actos de investigación. A esto se suma que el tiempo que tuvo no fue suficiente y no le alcanzó para poder realizar toda su investigación. Por lo que se tendrá que cumplir los requisitos que establece la norma.

Ahora partiendo sobre esta medida se tiene que tener en cuenta el Exp 1602014 que es el caso de Cesar Álvarez.

Partimos de los considerandos 5.10, esto se debe tener en cuenta las actuaciones de los fiscales, en sí, no se pueden considerar las circunstancias de especial complejidad y sobre todo la magnitud que esta ley procesal establece; de esto se resulta totalmente claro que dentro del plazo de la investigación preparatoria como el de la medida de coerción personal de la prisión preventiva, aquí se tiene que tener en cuenta que durante esta etapa se realizarán otros actos de investigación por los fiscales las cuales están totalmente orientadas a que se puedan esclarecer los hechos de la investigación.

En ese sentido se tiene que tener en cuenta que estos actos de investigaciones, son con el objetivo del esclarecimiento de la verdad. A fin de que el fiscal pueda tener por formulada y argumentada su teoría de caso para que pueda defender en juicio oral, y así demostrar la culpabilidad del investigado.

Conforme al considerando 5.13, aquí no sucede lo mismo, y menos con las actuaciones que han sido solicitadas por el representante del Ministerio Público, teniendo en cuenta las situaciones que requieren mayor dedicación, y sobre todo, aquellos documentos fiscales, las cuales el objetivo es que se puedan ampliar o no aquella imputación fáctica en contra de aquellos imputados, las cuales se encuentran dentro del proceso de investigación, dentro de otro supuesto, también se incluyen a todos los sujetos que no se encuentran comprendidos en aquellas disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria durante el proceso. En todos los casos, esto resulta totalmente evidente que dentro de la inclusión del proceso sobre los nuevos hechos o también sobre los nuevos imputados, la cual se impone sobre el autor de la acción penal de una carga de investigación cuya realización demandara naturalmente mucho tiempo de investigación. Dentro del considerando 5.14, es preciso mencionar, que adicionalmente, se tiene que verificar dos cuestiones importantes: primero, que dentro de la ampliación subjetiva u objetiva de la imputación que realizó el representante

del ministerio público la cual se haya realizado con posterioridad cuando se había otorgado la prolongación de la prisión preventiva la cual está conforme a lo establecido antes de la entrada en vigencia del D.L N° 1307, y se debe tener en cuenta que solo podrá ser considerada tal circunstancia la que no fue prevista al tiempo de otorgarse. Segundo, cuando se hayan impuesto las ampliaciones sobre el autor de la acción penal, la carga de esa investigación debe ser considerada por la entidad, para que de esta manera se justifique el tiempo adicional la cual va a solicitar mediante su requerimiento de la adecuación. Aquí, se excluyen aquellas disposiciones fiscales o las que tengan por objeto aclarar, precisar o realizar modificaciones o de las mismas ampliaciones a la imputación primigenia, la que no demanden su una inversión de considerable en horas hombre.

- Dentro de los criterios que establecen para que puedan evaluar la especial dificultad en la que necesita la prolongación de la prisión preventiva y esta según los dispuesto en el expediente antes referido.

Cuando esta no se acredita la debida concurrencia y esta debe tener una especial dificultad dentro de la prolongación del proceso, tal y conforme está establecido en el artículo 274° inciso 1 de nuestro ordenamiento penal, teniendo en cuenta las circunstancias de complejidad que han ido disminuyendo las medidas de los imputados y las imputación que dieron lugar a que la sala penal lo calificara como hipercomplejo y que esta fue elevada en la Sentencia de Casación, que en su debido momento esto había revestido de mayor grado de dificultad, dentro de esta línea de razonamiento, si se puede constatar que hay menor caso de complejidad, ya no puede pedirse un mayor plazo que los once meses en lo que se privó de sus libertad, y este no se puede justificar racionalmente una mayor prolongación de la prisión preventiva.

En el Cuaderno N° 568-2017 sobre violación sexual, se evidencia en el acta de adecuación de la prisión preventiva que no se valora de forma adecuada los presupuestos de prisión preventiva, no discute ninguna categoría jurídica para tener convicción del caso en particular, no se evidencia nivel

argumentativo en el debate y la decisión carece de congruencia y tampoco se fundamenta la misma,

En el Cuaderno N° 223-2018 y N° 198-2018, se evidencia la falta de argumentación jurídica, motivación aparente y no se garantiza el derecho de la libertad del imputado como valor supremo dentro del proceso penal, en tal sentido y evidenciando la falta de análisis jurídico de los presupuestos procesales de la prisión preventiva se considera que se está vulnerando derechos de la persona como la libertad por no ajustarse a derecho y por no tratar al imputado como inocente hasta la sentencia final.

Asimismo, en la entrevista a expertos se ha evidenciado que los especialistas, tanto el abogado litigante como el trabajador de la Corte Superior, mencionan que no se respeta los mínimos necesarios para la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva, es por ello, que se vulneran los derechos del imputado, no se garantiza un debido proceso y se atenta contra la presunción de inocencia, aunado a ello se considera como un factor determinante para el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios.

V. DISCUSIÓN

Para discutir los resultados debemos tener en cuenta los trabajos previos, es decir, lo dilucidado por Vásquez (2016), donde manifiesta que el Estado debe velar por las facultades que goza la sociedad sin distinción y que se les consideren inocentes mientras no haya resolución firme por parte de un juez o jueza competente, así mismo es interesante la propuesta de Análisis jurídico comparado sobre la aplicación de la garantía de inocencia en los distintos lugares del país, estableciéndose que el lineamiento de la presunción de inocencia debe ser una exigencia sine qua non para la defensa de las personas que están siendo procesadas.

Por su parte, Díaz (2012) indicó que, a lo largo de los años, esta herramienta coercitiva ha sido estudiada y analizada de diferentes maneras, antes se creía que esta era la regla general, actualmente se tiene el concepto es una excepción, sin embargo, la realidad esta indicando que estamos volviendo a los tiempos antiguos que se convierte en una regla general.

Los instrumentos internacionales, han establecido que muchas legislaciones están abusando de esta medida, dejando de lado un derecho importante para la sociedad. No se debe jugar con esta facultad, no debe basarse en meras sospechas, tiene que existir una sospecha suficiente para poder mandar a la cárcel a una persona.

Por su parte, Serrano (2015) manifestó que un gran porcentaje de los magistrados dictan esta medida basta que exista sospecha del hecho ilícito, sin embargo los encuestados como los abogados indican que debería predominar mas la libertad que tiene una persona.

Datos que pueden corroborarse con la Teoría de los derechos fundamentales, Robert Alexis ,1985, El aporte valioso de esta teoría a nuestro tema de

investigación es el contenido del derecho fundamental que es la libertad de todas las personas.

Así como, con la Tesis sustancialista, Carlos Chiara, 2007, para esta teoría la medida personal coercitiva de la prisión preventiva tiene funciones similares a las de la pena, siendo en realidad una medida cautelar con fines de una pena anticipada porque se basa en resguardar al responsable. En tal sentido, aplicar esta medida coercitiva personal se puede fundamentar solo en aquella necesidad de satisfacer a la opinión pública; para intimidar, prevenir o disuadir a los futuros criminales de no cometer nuevos delitos.

Y, finalmente, con la Tesis Procesalista, Natalia Sergi (2001) defiende que se busca que la persona que esta siendo investigada por un delito, se encuentre presente en las investigaciones y en el juicio oral.

Tiene más realce a que la persona responda por sus acciones, dando un valor diminutivo al derecho predominante de la libertad.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se ha podido comprobar que al darse de manera positiva una prolongación, esta quebrantando la facultad esencial de las personas que es la libertad. Se ha podido ver que los fundamentos que se emplean para sustentar estos pedidos carecen de medios de prueba y solo se basan en expresiones.
- 6.2. Esta medida es sumamente radical, y solo debe darse en casos que si lo ameritan y que existan elementos de convicción que sustenten la pretensión. Privar a una persona de un derecho muy especial que es la libertad y que luego esta sea devuelta, nadie le va a poder resarcir los días que ha estado encerrado.
- 6.3. Una persona goza de libertad porque es un derecho inherente desde que uno nace, por lo tanto, los magistrados deberían ser muy objetivos al momento de dictar una resolución fundada en una prolongación.
- 6.4. El Tribunal Constitucional ha dejado claro que esta medida coercitiva tiene como fin tener presente al acusado en el juicio oral, asegurar en el proceso a la persona, que esta no se encuentra no habido y de encontrarse culpable hacerse cargo de su responsabilidad.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. A fin de poder tener criterios uniformes respecto a esta medida que restringe la libertad de una persona, debería llegar a un acuerdo en todas las sedes judiciales.
- 7.2. Las personas que participan dentro de un proceso penal, deben actuar de manera pertinente, es decir tanto la defensa tiene que realizarlo de manera activa y fiscalía por ser el ente objetivo, no solo centrarse en perseguir el ilícito penal si no velando también por los derechos de las personas.
- 7.3. Los estudiantes y demás personas que tengan el incentivo académico de realizar investigaciones referentes al tema que se ha estudiado y no solamente centrarse en los mas conocidos.

REFERENCIAS

Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*.

Colombia: U. Externado.

Castillo, J. (2016). *Comentarios de la nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubilex Asesores SAC.

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364.

Congreso de la República del Perú. (2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*.

Del Àguila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S N° 009-2016-MIMP*. Lima: Ubilex Asesores S.A.C.

Echano, J. (2009). *Estudios jurídicos en memoria de Jose M. Lidòn*. Universidad de Deusto.

INEI. (2016). *Instituto Nacional de Estadística e Informática* .

MIMP. (2016). *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima.

MIMP. (2017). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento D.S N° 0092016MIMP*. Lima: 4ta.

Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*.

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282*.

Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

OEA. (2 de Julio de 2018). *CIDH manifiesta su preocupación por la prevalencia de asesinatos y otras formas de violencia extrema contra las mujeres en Perú*.
Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/144.asp>

- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). *La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41*. Recuperado el 1 de Abril de 2020, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf>
- Quispe, C. (2016). *La penalización de la violencia contra la mujer mediante la Ley N° 30364 ¿Derecho Penal de Mujeres?* Gaceta Penal & Procesal Penal (84), 187-188.
- Revista Foreign Affairs Latinoamerica. (2018). La violencia contra las mujeres en Latinoamerica. *Revista Foreign Affairs Latinoamerica*.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Gálvez, T. (2017) *Medidas de coerción Personales y Reales en el Proceso Penal*, Lima: Primera Edición, Ed. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Eduardo M. Derechos del Imputado. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2005.
- 12.LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Editorial Grijley, Lima, 2016. 13.
- LLobet, J. (2017). *Proceso penal comentado*. San José, Editorial Jurídica Continental.
- Manzini, V. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III*, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires.
- Miranda, E. (2014). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario: en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema, Lima, *Gaceta Jurídica*.
- Asencio, J. M. (1987). *La prisión provisional*. Madrid: Civitas.
- Asencio, J. M. (2004). *Derecho procesal penal* (Tercera edición ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bacigalupo, E. (2005). *Derecho Penal y Estado de Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Binder, A. M. (1999). *Introducción al derecho procesal penal* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Burga, A. M. (2017). El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal constitucional peruano (Vol. 47). *Gaceta Constitucional*.
- Caamaño, F. (2003). *La garantía constitucional de la inocencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Calamandrei, P. (2005). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Lima: Ara.
- Miranda, E. J. (2014). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. en la jurisprudencia de Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Barona, S. (2016). *Derecho jurisdiccional III. Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Peces, G. (1996). *Derechos fundamentales*. Madrid: Universidad Complutense.
- Pedraz, E. (2000). *Derecho Procesal Penal T.I.: principios del proceso penal*. Madrid: Colex.
- Peña, F. (2013). *La prisión preventiva en el marco de la política criminal de "Seguridad ciudadana", Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Ámbito temático	Problema de investigación	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho procesal penal	La vulneración del derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019	¿Se vulnera el derecho a la libertad de declaración de prolongación la preventiva, los procesos de violación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas 2019?	Determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019	Analizar doctrinaria y jurídicamente el derecho a la libertad en el marco constitucional	Derecho a la libertad	Concepción
						Regulación normativa
						Jurisprudencia
				Revisar legal y jurisprudencialmente la adecuación de la prisión preventiva	Prisión preventiva	Cumplimiento de requisitos
						Necesidad
						Logro de su finalidad
Revisar los casos de violación sexual donde se haya declarado fundada la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva.	Delito de violación sexual	Marco normativo				
		Jurisprudencia				
		Casuística				

Anexo 2: Matriz de consistencia Título: El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión preventiva en el JIP Yurimaguas - 2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas - 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar doctrinaria y jurídicamente el derecho a la libertad en el marco constitucional</p> <p>Revisar legal y jurisprudencialmente la adecuación de la prisión preventiva</p> <p>Revisar los casos de violación sexual donde se haya declarado fundada la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas - 2019</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de documentos <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documentos
Diseño de investigación	Participantes	Variables y dimensiones	
<p>Teoría fundamentada</p> <p>Estudio de casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A los imputados por el delito de violación sexual - A las víctimas del delito de violación sexual - A los fiscales de Yurimaguas - A los jueces de investigación preparatoria de Yurimaguas 	<p>Derecho a la libertad: Concepción, Regulación normativa y Jurisprudencia</p> <p>Prisión preventiva: Cumplimiento de requisitos, Necesidad y Logro de su finalidad</p> <p>Delito de violación sexual: Marco normativo, Jurisprudencia y Casuística</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos GUÍA DE ENTREVISTA

1. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad de determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en menor de edad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019

2. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los especialistas en derecho penal de la región, luego se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información.

En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador, además en mérito al Estado de Emergencia actual, las preguntas se realizarán teniendo en cuenta las herramientas informáticas que permitan obtener la información de primera mano.

3. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Se evalúan de forma adecuada los requisitos para la imposición de la prisión preventiva
2. Conoce Ud. los pronunciamientos jurisprudenciales para la prolongación de la prisión preventiva
3. Es necesaria la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad
4. Considera Ud. que se vulnera el derecho a la libertad con la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso de investigación

5. Considera Ud. que la prisión preventiva cumple con su finalidad en el proceso de investigación de los delitos de violación sexual de menor de edad
6. Conoce casos en los que se haya vulnerado el derecho a la libertad por la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad
7. Que propondría Ud. para garantizar la libertad del imputado en el proceso de investigación de los delitos de violación sexual de menor de edad.

4. CIERRE.

Finalmente, luego de haber realizado la entrevista, confrontado ideas, aportado al desarrollo de la misma y haber obtenido los presupuestos necesarios para describir los resultados conforme a los objetivos de la presente investigación; se deberá realizar una revisión integral de las respuestas y se agregará algún fundamento que haya quedado aislado en el transcurso de la entrevista, y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MG. ABOG. LUIS ABEL FLORES RUIZ
 Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la libertad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho a la libertad.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho a la libertad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 18 de junio de 2020



Luis Abel Flores Ruiz
 Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MG. ABOG. LUIS ALBEL FLORES RUIS
 Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 18 de junio de 2020


 Luis Abel Flores Ruiz
 Mg. MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MG. ABOG. RICHARD RODRIGUEZ ALVAN
 Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la libertad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho a la libertad.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho a la libertad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 41

Tarapoto, 18 de junio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MG. ABOG. RICHARD RODRIGUEZ ALVAN
 Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

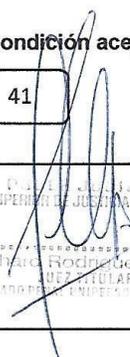
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 18 de junio de 2020


 Corte Superior de Justicia de San Martín
 Richard Rodríguez Alvan
 JUEZ TITULAR
 TRIBUNAL PENAL UNIDECISIONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. Abog. ALEXNDR TAICA LULIQUIS
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO – MOYOBAMBA
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEO .

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la libertad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho a la libertad.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho a la libertad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 41

Tarapoto, 18 de junio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. Abog. ALEXNDER TAICA LULIQUIS
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO – MOYOBAMBA
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : LEONOR LUNA PEO .

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Adecuación de la Prolongación de la Prisión Preventiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 41

Tarapoto, 18 de junio de 2020



Mg. Alexander Taica Luliquis
 DNI. N° 52651920

Sello personal y firma

Constancia De Autorización Donde Se Ejecutó La Investigación

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yurimaguas, 27 de junio del 2020

CARTA Nº 001-2020-JIP-A-A

SEÑORITA:
LEONOR LUNA PEZO

CIUDAD. -

**Asunto: Brindo Autorización y Facilidades
para el estudio de investigación.**

Referencia: Solicitud.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que se le brindara autorización y facilidades para el estudio de investigación que realiza sobre "El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas - 2019", que le permitirá el desarrollo de su investigación, para poder obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, para esta acción se agradecerá que se acerque a las instalaciones donde se encuentran ubicados los Cuadernos de Debate y previamente coordinar con el suscrito.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

